



OFICIO
IT-01/FMT-03 Edic. 1

	Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad REGISTRO SALIDA
Fecha	25/03/2010
Nº	3344L

DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD
ASUNTO: RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN PARA PARAPENTE
DESTINATARIO: FEDERACIÓN DEPORTES AÉREOS DE REGIÓN DE MURCIA C/GABRIELA MIRÓ 3, 6ºD 30011 MURCIA

Por la presente, se le notifica a los efectos oportunos, la siguiente:

"RESOLUCION EXP. 42/10/VLL/ASD/DPG"

VISTO que con fecha de entrada en esta Dirección General de 10 de febrero de 2010, se recibe escrito de D. Ángel Molina Cánovas, en calidad de Presidente de la Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia, solicitando renovación de autorización para la práctica de vuelo en parapente en el P. R. Carrascoy y El Valle.

VISTO el informe emitido por el Servicio de Defensa del Medio Natural, con fecha 25 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO lo siguiente:

La Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia obtuvo la primera autorización para la práctica del parapente en el año 2007 mediante Resolución Exp. 333-07/VLL/ASD-DPG. Esta autorización ha sido renovada en el año 2008 y en el año 2009, tras la verificación del cumplimiento de las condiciones vinculadas a la autorización.

Una de las condiciones incluidas es la presentación por parte de la FAM de una memoria de actividades a lo largo del año, en la que se detallen los días de vuelo y otras características relacionadas con el desarrollo de este tipo de actividad.

Se consulta con la Unidad de Vida Silvestre sobre la idoneidad o no de renovar esta autorización, no encontrando inconveniente para ello, siempre y cuando sea en los mismos términos que los expresados en la Resolución Exp. 333-07/VLL/ASD-DPG.

Y en virtud de todo lo expuesto anteriormente, y habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder la autorización solicitada por la Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia, para la práctica de vuelo en parapente en el P. R. Carrascoy y El Valle. No obstante, con el objeto de prevenir posibles afecciones negativas sobre el medio natural, se considera necesario someter la preceptiva autorización a los siguientes condicionantes:

1º. El desarrollo de la actividad de parapente estará supeditado al respeto del medio natural y de los valores medioambientales del Parque Regional, sin que suponga, en ningún momento, un riesgo de alteración de su realidad física o biológica.



2º. El contenido de esta autorización debe quedar obligatoriamente en conocimiento de los miembros de los clubes expuestos en la solicitud que participen o tengan previsto participar en los vuelos.

3º. Con carácter general, están autorizados durante todo el año los vuelos que se realicen en la zona tradicional de vuelo, siempre y cuando se lleven a cabo desde el punto de despegue tradicional hacia el oeste (punto "A" marcado en la cartografía anexa a la solicitud (coordenadas UTM "X: 650.560")). El máximo nº de vuelos concurrentes se limita a 12, y una vez realizado el despegue deberá establecerse una distancia mínima de 100 metros con la zona montañosa. La zona autorizada para los vuelos queda recogida en el Anexo I.

4º. No obstante, en relación al punto anterior, en función del estudio y evaluación continua que se haga de los procesos biológicos y ecológicos de las especies de fauna amenazadas presentes en el Parque Regional, en caso de constatarse la presencia de tales especies, esta Dirección General, mediante notificación previa al solicitante, podrá dejar sin autorización los vuelos comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010.

5º. Esta autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2010, quedando supeditada una nueva autorización a la presentación de una nueva solicitud, previa evaluación de los resultados de la presente Resolución.

6º. En relación con el punto anterior, el solicitante deberá presentar, al final del periodo autorizado, una Memoria sobre la actividad desarrollada, en la que se recojan entre otros, días de vuelo efectuado, nº de vuelos/día, condiciones meteorológicas observadas, tiempo invertido en cada vuelo, altura y zona alcanzada, etc.

7º. Se deberá poner la presente autorización en conocimiento de los Agentes Medioambientales del Parque Regional (Casa Forestal del Valle, tel.: 968 840 523), informando de las características de la misma, siguiendo en todo momento las indicaciones y sugerencias que se le propongan.

8º. Se extremarán las medidas de vigilancia, seguridad y control, con la asistencia de los medios necesarios para evitar accidentes. La Organización será responsable de la seguridad de los participantes por los accidentes que pudieran sufrir y de la asistencia que se precise en dicho caso.

9º. La Organización será responsable del estado de limpieza y el cuidado del entorno durante el transcurso de las actividades.

10º. Se deberán observar las limitaciones y condiciones establecidas en el *Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de protección del medio ambiente frente al ruido*. Queda prohibido el uso de megafonía o cualquier otro artefacto que emita ruidos estridentes.

11º. Queda prohibida la instalación de infraestructuras o señalización permanente. De utilizarse infraestructuras elementos de señalización temporales, deberán ser retirados al finalizar las actividades.

12º. Se deberán observar las limitaciones y condiciones establecidas en la *Orden de 27 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen medidas de prevención de incendios forestales*, así como, en su caso, en la normativa que sobre incendios forestales pueda aprobarse en el año 2010.

13º. Una vez finalizadas las actividades, los servicios técnicos de la Dirección General del Patrimonio Natural y Biodiversidad, podrán efectuar una inspección para valorar los posibles impactos ambientales que se pudieran haber producido durante el desarrollo de las mismas,



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad

emprendiendo, si procede, aquellas acciones legales contra la Organización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEGUNDO.- La autorización se otorga, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no releva de la obligación de obtener las que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la actividad de referencia.

TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la inmediata suspensión de la autorización y la interrupción de la actividad, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivar.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de que por no poner fin a la vía administrativa contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente. Murcia, 25 de marzo de 2010. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD PDF (Resolución de 14 de noviembre de 2008) EL JEFE DE SERVICIO DE DEFENSA DEL MEDIO NATURAL."

Murcia, 25 de marzo de 2010

EL INSTRUCTOR

FDO: José Antonio Abellán Balsalobre

